

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Alive Telecomunicaciones, S.A. de C.V. a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 28 de abril de 2014, a favor de Cablextremo, S.A. de C.V.**

## **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Otorgamiento de la Concesión.** El 28 de abril de 2014, el Instituto otorgó a favor de Alive Telecomunicaciones, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su emisión, con el que actualmente presta el servicio de televisión restringida, así como cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de su red y la comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes en Fraccionamiento Cd. Bicentenario, Villahermosa, Municipio Centro, en el Estado de Tabasco; Ixhuatlán del Sureste, Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Congregación de Allende, Municipio de Misantla y Mundo Nuevo, Municipio de Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Atitalaquia, Municipio de Atitalaquia, Tlaxcoapan, Municipio de Tlaxcoapan, Tetepango, Municipio de Tetepango y Atotonilco de Tula, Municipio de Atotonilco de Tula, en el Estado de Hidalgo (la "Concesión").

**Tercero.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Cuarto.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Quinto.- Acuerdo de Suspensión de Plazos.** El 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Acuerdo de Suspensión de Plazos"), mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020 y cuya modificación fue publicada en el citado medio de difusión oficial el 19 de octubre de 2020. En dicho Acuerdo de Suspensión de Plazos, el Instituto estableció, entre otras cosas, los requisitos y términos a los cuales quedarían sujetos los interesados en promover actuaciones vía electrónica para la tramitación de la(s) solicitud(es) que hubiere(n) presentado ante este órgano autónomo con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

**Sexto.- Solicitud de Cesión de Derechos.** El 17 de julio de 2020, la representante legal de Alive Telecomunicaciones, S.A. de C.V., remitió vía electrónica el escrito mediante el cual solicitó al Instituto autorización para ceder los derechos y obligaciones de la Concesión a favor de Cablextremo, S.A. de C.V. (la "Solicitud de Cesión de Derechos"). Lo anterior, en términos del procedimiento establecido en el Apartado A, incisos a) y b) del Anexo del Acuerdo de Suspensión de Plazos.

Posteriormente, los días 1 y 17 de septiembre y 2 y 7 de octubre de 2020, la representante legal de Alive Telecomunicaciones, S.A. de C.V., remitió vía electrónica al Instituto información adicional a la Solicitud de Cesión de Derechos; los dos primeros en respuesta a los requerimientos de información realizados mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/752/2020 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/820/2020, respectivamente.

**Séptimo.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/835/2020 notificado el 25 de septiembre de 2020, vía correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

**Octavo.- Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1246/2020 notificado el 30 de septiembre de 2020, a través de correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

**Noveno.- Presentación física de documentación.** Los días 17 de julio, 2 y 21 de septiembre y 5 y 8 de octubre de 2020, en atención a lo dispuesto por el inciso c), apartado A del Anexo del Acuerdo de Suspensión de Plazos, la representante legal de Alive Telecomunicaciones, S.A. de C.V., presentó al Instituto de manera física, toda la documentación original y completa que remitió inicialmente de manera electrónica los días 17 de julio, 1 y 17 de septiembre y 2 y 7 de octubre del presente.

**Décimo.- Opinión en materia de Competencia Económica.** El 22 de octubre de 2020, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/260/2020 notificado vía correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Cesión de Derechos, en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuyo caso se notificará al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica que no será vinculante y deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos.

**Segundo.- Marco legal aplicable.** La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos de un título de concesión en materia de telecomunicaciones se encuentra contenida en lo establecido por la Constitución y la Ley.

En efecto, el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución señala que corresponde al Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual notificará al Secretario del ramo, previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.

Por otro lado, el artículo 110 de la Ley establece lo siguiente:

*"Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.*

*El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.*

*La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.*

*No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.*

*A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.*

*En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.*

*Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.*

*Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.*

*Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto".*

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, como es el caso que nos ocupa.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos.** De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa, son los siguientes:

- i. Que el título de concesión esté vigente;
- ii. Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
- iii. Que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión;

- iv. En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente;
- v. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, y
- vi. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se considera que éste se encuentra satisfecho ya que el título que nos ocupa en su Condición 1.3 "Vigencia" señala que tiene una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su emisión, por lo que se concluye que, a la fecha de la presente Resolución, la Concesión continúa vigente.

Ahora bien, en relación con el segundo requisito de procedencia, destaca que con el escrito ingresado el 17 de septiembre de 2020, la representante legal de Alive Telecomunicaciones, S.A. de C.V., presentó el documento denominado "**CONTRATO DE CESION GRATUITA DE DERECHOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ALIVE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., A TRAVES DE SU APODERADA LEGAL, EL C. CYNTHIA VALDEZ GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONCESIONARIA DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA 'CEDENTE' Y POR LA OTRA PARTE CABLEXTREMO, S.A. DE C.V., A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL, EL C. DAVID BARCENAS FERNANDEZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA 'CESIONARIA' [...]**" (Sic), en adelante el "Contrato de Cesión de Derechos", suscrito entre ambas partes el 7 de marzo de 2020, el cual establece en la Cláusula Cuarta que Cablextremo, S.A. de C.V., se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto, de conformidad con lo siguiente:

*"CUARTA. El 'Cesionario' se obliga y se compromete a partir de la firma del presente contrato a cumplir bajo su más estricta responsabilidad con todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia, las condiciones derivadas del Título que Concesión que ampara 'la Concesión', los requisitos que al efecto dicte el Instituto Federal de Telecomunicaciones y demás autoridades competentes, y las obligaciones que en su caso se encuentren pendientes por cumplir." (Sic).*

Por otra parte, en referencia al tercer requisito de procedencia correspondiente a que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del título de concesión, éste se considera satisfecho, toda vez que la Concesión fue otorgada por la Secretaría

el 28 de abril de 2014, mientras que la Solicitud de Cesión de Derechos fue ingresada al Instituto el 17 de julio de 2020, por lo que se concluye que ha transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) años entre el otorgamiento de dicho título de concesión y la Solicitud de Cesión de Derechos.

Respecto al cuarto requisito de procedencia, de los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley se desprende que en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

En relación con lo anterior, se observa que Cablextremo, S.A. de C.V., a la fecha de la presente Resolución, por una parte, no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión y, por la otra, no participa como accionista en ninguna de las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones en las localidades objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Asimismo, la C. Luz del Sagrario Carrera Arango, accionista de Cablextremo, S.A. de C.V., a la fecha de la presente Resolución, no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión ni participa como accionista en ninguna de las empresas que prestan servicios en las localidades en comento.

Por otro lado, el C. Raúl Alberto Ramírez Carrizosa, también accionista de Cablextremo, S.A. de C.V., es titular de dos concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, con las cuales presta el servicio de televisión restringida en las localidades de Atitalaquia y Tlaxcoapan, en el Estado de Hidalgo, respectivamente.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/835/2020 notificado el 25 de septiembre de 2020, vía correo electrónico, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, opinión respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

En consecuencia, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/260/2020 notificado el 22 de octubre de 2020, vía correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, en la que se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...]"

***V. Opinión en materia de competencia económica de la Operación***

*A partir de la información remitida por la DGCT y la disponible para esta DGCC, la Operación consiste en la cesión gratuita por parte de Alive Telecomunicaciones, a favor de Cablextremo, de los derechos y obligaciones del Título de Concesión referido en el Cuadro 1.*

*Dicha concesión permite proveer, entre otros, el STAR en las siguientes localidades:*

- Fraccionamiento Villa del Cielo, Villahermosa y Fraccionamiento Cd. Bicentenario, Villahermosa, en el municipio Centro, en el Estado de Tabasco.*
- En los municipios de Atitalaquia, Tlaxcoapan, Tetepango y Atotonilco de Tula, en el Estado de Hidalgo.*
- Congregación Ignacio Allende, en el municipio de Misantla; en la localidad de Mundo Nuevo, en el municipio de Coatzacoalcos; y en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, todos en el Estado de Veracruz.*

*Sin embargo, de acuerdo con la información presentada por el Solicitante, Alive Telecomunicaciones solo cuenta con usuarios activos en la localidad de Fraccionamiento Villa del Cielo, municipio de Centro en el Estado de Tabasco.<sup>4</sup> Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente:*

*Que la Cedente Alive Telecomunicaciones, S.A. de C.V., solo cuenta con usuarios en la localidad de Fraccionamiento Villa del Cielo, Tabasco, las localidades restantes se encuentran [sic.] en estado preoperativo por lo que no cuentan con usuarios a la fecha.<sup>5 6</sup>*

*El Solicitante señala que en las localidades en las que no tiene usuarios activos, no cuenta con infraestructura que le permita prestar servicios. Asimismo, señala que la Operación no contempla la transmisión de usuarios o de algún otro tipo de activo al Cesionario.*

*Así, a pesar de que el título de concesión objeto de la Operación permite prestar servicios en diversas localidades, el Solicitante únicamente presta el STAR en la localidad de Fraccionamiento Villa del Cielo, municipio Centro, en el Estado de Tabasco.*

*Adicionalmente, el Solicitante declara que actualmente Alive Telecomunicaciones se encuentra en un proceso de liquidación, y que este concluirá una vez que el Instituto autorice la cesión.*

*Por su parte, el GIE del Cesionario presta el STAR únicamente en los municipios de Atitalaquia y Tlaxcoapan, en el Estado de Hidalgo, donde, al segundo trimestre de 2020, cuenta con 936 y 1,134 suscriptores respectivamente. En estas localidades, se observa la presencia de operadores importantes que prestan el STAR como SKY, Dish y Star TV.*

*En virtud de lo anterior, se observa que el Cesionario no presta servicios de telecomunicaciones en la misma zona geográfica que el Cedente. Asimismo, la Operación no implica la transferencia de usuarios ni algún otro tipo de activo, por lo que no se estima que la Operación pudiera tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.*

*[...].*

<sup>4</sup> De acuerdo con la información del Solicitante y del RPC, Alive Telecomunicaciones presentó una Renuncia Parcial del Título de Concesión en donde solicita dejar de prestar el STAR en la localidad Fraccionamiento Villa del Cielo, mencionando que los 527 suscriptores que cuenta al segundo trimestre de 2020, se encuentran en proceso de migración a otras compañías. Disponible en [https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/49319\\_200525221940\\_9529.pdf](https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/49319_200525221940_9529.pdf)

<sup>5</sup> El Solicitante manifiesta contar con una infraestructura mínima. Sin embargo, derivado de la liquidación de Alive Telecomunicaciones, la posible venta de dicha infraestructura, podría ser objeto de otra operación.

<sup>6</sup> Conforme a la información del Banco de Información de Telecomunicaciones Grupo Televisa y Dish tienen presencia en el resto de las localidades en donde la Concesión objeto de la Operación tiene cobertura, es decir, las localidades de municipio Centro, en el Estado de Tabasco; los Municipios de Misantla, Coatzacoalcos e Ixhuatlán del Sureste, en el Estado de Veracruz; y los municipios de Atitalaquia, Tlaxcoapan, Tetepango y Atotonilco de Tula, en el Estado de Hidalgo.



Con base en la información disponible, se concluye que la cesión gratuita por parte de Alive Telecomunicaciones, S.A. de C.V., de la totalidad de derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con cobertura en diversas localidades/municipios de los Estados de Hidalgo, Tabasco y Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor de Cablextremo, S.A. de C.V., previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la prestación del servicio de televisión restringida. Ello en virtud de que: i) el cesionario no presta el servicio de televisión restringida en la misma zona geográfica que el cedente, esto es, en el Fraccionamiento Villa del Cielo, en el municipio Centro, en el Estado de Tabasco; ii) la cesión objeto de la operación no involucra la transferencia de usuarios ni algún otro tipo de activo y iii) el Grupo de Interés Económico del cesionario presta el servicio de televisión restringida únicamente en los municipios de Atitalaquia y Tlaxcoapan, en el Estado de Hidalgo, y en estas localidades se observa la presencia de operadores importantes que prestan el servicio de televisión restringida como SKY, Dish y Star TV.

Por lo que se refiere al quinto requisito de procedencia, destaca que, con el escrito presentado ante el Instituto el 17 de julio de 2020, la representante legal de Alive Telecomunicaciones, S.A. de C.V., presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 200005371 por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos; de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, por medio del oficio IFT/223/UCS/1246/2020 notificado el 30 de septiembre de 2020, a través de correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos. Al respecto, se debe considerar que la emisión de la opinión técnica antes señalada es facultad potestativa de la citada dependencia y no es vinculante para la decisión que tome el Instituto, por lo que éste puede continuar con el trámite que nos ocupa aún sin contar con dicha opinión técnica. Por lo anterior, al haber transcurrido el plazo de 30 (treinta) días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y tomado en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, el Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

Finalmente, como se señaló, en la solicitud de mérito se presentó el Contrato de Cesión de Derechos, el cual establece en la Cláusula Sexta lo siguiente:

*"SEXTA. La validez y los efectos legales del presente contrato quedan sujetos y condicionados a la autorización previa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, otorgue respecto de esta operación, de conformidad con lo señalado en el marco jurídico aplicable y que surtirá plenos efectos legales ante terceros al momento de su inscripción en el **Registro Público de Concesiones** del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*

[...].

En ese sentido, se concluye que, de lo señalado en la cláusula transcrita, las partes acuerdan que la validez y efectos legales de la cesión de derechos está sujeta a la condición suspensiva consistente en que el Instituto autorice en definitiva dicho acto.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que Alive Telecomunicaciones, S.A. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley, el Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por dicha concesionaria.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 110 y 177 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción II, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como el numeral Segundo del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020 y cuya modificación fue publicada en el citado medio de difusión oficial el 19 de octubre de 2020, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se autoriza a Alive Telecomunicaciones, S.A. de C.V., a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 28 de abril de 2014, a favor de Cablextremo, S.A. de C.V., a fin de que este último adquiriera el carácter de concesionario.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Alive Telecomunicaciones, S.A. de C.V., la autorización de la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución de conformidad con el Resolutivo Primero.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones la autorización otorgada en la presente Resolución. Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión de derechos, Alive Telecomunicaciones, S.A. de C.V., continuará siendo la responsable de la prestación del servicio de telecomunicaciones autorizado, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución y demás normatividad aplicable a la materia.




**Adolfo Cuevas Teja**  
**Comisionado Presidente\***



**Mario Germán Fromow Rangel**  
**Comisionado**



**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado**



**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**



**Sostenes Díaz González**  
**Comisionado**



**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/181120/425, aprobada por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de noviembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.